

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Manifestación de intención: Manifestación de Intención para la ciudadanía que pretende postularse por una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento relativo a propaganda política: Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral.

Reglas de Operación: Reglas de operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 41 fracción V, apartado C de la Constitución, en relación con el 24 de la Constitución Local y el 46 del Código Electoral del Estado de Hidalgo el Instituto Electoral es la autoridad encargada de la organización de las elecciones estatales y municipales.
2. Bajo ese esquema de ideas, es dable precisar que el quince de diciembre del año en curso habrá de instalarse de manera permanente el Consejo General de este Instituto Electoral con el propósito de dar formal inicio al Proceso Electoral 2021-2022, a través del cual se renovará la gubernatura del Estado.
3. No obstante, y dado que nos encontramos en la primera etapa del Proceso Electoral relativa a la preparación del mismo, es por lo cual en fecha veintiocho de octubre del año 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/172/2021 relativo a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

La Convocatoria en comento, contempló las siguientes etapas:

- a) De la manifestación de Intención
 - b) Del apoyo ciudadano
 - c) De la solicitud de registro
4. Conforme a lo señalado en el artículo 4 del Reglas de Operación y a la Base Cuarta de la Convocatoria, una vez que ha concluido el plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención y una vez satisfechos los requisitos legales el Consejo General dictará la resolución respectiva y expedirá una constancia e identificación con la que acreditará la calidad de “aspirante a Candidato o Candidata Independiente” a las o los ciudadanos que hayan cumplido con los mismos.

5. Consecuentemente, en términos de lo establecido en los artículos 223 del Código Electoral y 12 de las Reglas de Operación, corresponde a la Secretaría Ejecutiva someter la presente Resolución a consideración del Consejo General a efecto de tener por no presentada la manifestación de intención para postularse por una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022, de los ciudadanos **Rafael Sánchez Granados** y **Sinohé Trejo Hernández**.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia del Instituto Electoral

6. Este Consejo General es competente para emitir la resolución relativa a las manifestaciones de intención como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66, fracción I, 213, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224 del Código Electoral; 14 de las Reglas de Operación y a la Base Cuarta, fracción III de la Convocatoria.

Motivación

7. De conformidad con el artículo 223 del Código Electoral, 10 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta de la Convocatoria, la Manifestación de intención se podrá presentar a partir del día siguiente en que se publique la Convocatoria y hasta el día previo a que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, es decir en el presente caso del día 30 de octubre y hasta el día 12 de diciembre del año 2021. Por lo que, al haber concluido la primera etapa, y a la fecha de aprobación de la presente resolución se recibieron un total de 8 manifestaciones de intención en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

No.	Nombre	Fecha de entrega
1	Pablo Apodaca Sinsel	5 de noviembre de 2021
2	Rafael Sánchez Granados	17 de noviembre de 2021
3	Sinohé Trejo Hernández	25 de noviembre de 2021

4	Salvador Barcelo Villagrán Torres	29 de noviembre de 2021
5	S. Arturo Barraza Santillán	02 de diciembre de 2021
6	Aldo Navarro Almaraz	10 de diciembre de 2021
7	Arturo Copca Becerra	12 de diciembre de 2021
8	Francisco Berganza Escorza	12 de diciembre de 2021

8. Es por ello que, a partir de la recepción de la documentación correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en colaboración con la Dirección Ejecutiva Jurídica quien coadyuva con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, efectuó la verificación de la Manifestación de intención y de la documentación comprobatoria señalada en el artículo 224 del Código Electoral, 11 de las Reglas de Operación y la establecida en la Base Cuarta, numeral 1 de la Convocatoria presentada por los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, revisando el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en la Convocatoria y los que se mencionan a continuación.

a) *Copia simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de quien aspire a la Candidatura Independiente;*

b) *Si la persona aspirante es hidalguense por nacimiento:*

Copia simple actualizada del acta de nacimiento de quien aspire a la Candidatura Independiente;

c) *Si la persona aspirante no es hidalguense por nacimiento:*

Acreditar ser hidalguense cumpliendo con alguna de las condiciones referidas en las fracciones II o III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

d) *Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona aspirante a la candidatura independiente reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual se encuentra contenido en el Formato 2, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx;*

e) *Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que la persona que aspira a la candidatura independiente forma parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como Tesorera(o) o Encargada(o) de la Administración de Recursos, y a la persona*

que ostenta la Representación Legal, así como domicilio para oír y 4 recibir notificaciones.

f) Estatutos de la Asociación Civil, los cuales deberán apegarse al modelo único, el cual se encuentra contenido en el Formato 3, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx;

g) Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil;

h) Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente; y

i) Carta firmada por la persona aspirante a la candidatura independiente, en la que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico respecto de la presente Convocatoria, sobre la utilización de la aplicación informática, así como sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación, lo cual se encuentra contenido en el Formato 4, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.

De la manifestación de intención del ciudadano Rafael Sánchez Granados

9. De conformidad con el artículo 223 del Código Electoral, 10 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la Convocatoria, la Manifestación de intención se podrá presentar a partir del día siguiente en que se publique la Convocatoria y hasta el día previo a que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, es decir en el presente caso del día 30 de octubre y hasta el día 12 de diciembre del año 2021.

En ese sentido el ciudadano **Rafael Sánchez Granados** presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral en fecha 17 de noviembre de 2021 a las 10:40 minutos, un escrito signado por el y del que su lectura se advierte se trata de su Manifestación de intención.

En ese sentido se advierte que, si bien no presentó su Manifestación de intención en el Formato aprobado para tal efecto por el Consejo General mediante el Acuerdo IEEH/CG/172/2021, si lo hizo del conocimiento de este Instituto por escrito de conformidad con el artículo 223 del Código Electoral y 10 de las Reglas de

Operación, en ese sentido se considera que cumplió con el requisito legal de la presentación de Manifestación de intención en tiempo.

10. Ahora bien, por lo que hace a la revisión de los requisitos legales y la documentación comprobatoria presentada se tiene que:

No.	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Escrito de manifestación de intención (Formato 1 de la Convocatoria)		<input checked="" type="checkbox"/>	Si bien presentó un escrito por el cual manifestó su intención de aspirar a una candidatura independiente en fecha 17 de noviembre de 2021 a las 10:40 minutos, no lo presentó mediante el Formato aprobado por el Consejo General para tal efecto.
2	Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura independiente.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple y legible de su credencial para votar.
3	Copia simple actualizada del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura independiente.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple del acta de nacimiento
4	Constancia de residencia expedida por autoridad competente y donde se acredite tener una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó constancia de residencia.
5	Escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, (Formato 2 de la Convocatoria)		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó el Formato 3 de la Convocatoria, escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad.
6	Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que quien aspire a la candidatura independiente forma parte de la misma. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único Formato 3 de la Convocatoria.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
7	Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil
8	Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
9	Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática. (Formato 4 de la Convocatoria)		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó Formato 4 de la Convocatoria carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática.

11. En ese sentido de la verificación realizada por este Instituto se advirtió la falta de documentación y/o inconsistencias en los mismos por parte del ciudadano **Rafael Sánchez Granados**, específicamente al no haber cumplido con lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), g), h) e i) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
12. En virtud de ello, con fundamento en el artículo 12 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la Convocatoria, se realizaron los requerimientos señalados a continuación con la finalidad de que el aspirante subsanara las omisiones detectadas.

Nombre del aspirante	Fecha de requerimiento	No. Oficio de requerimiento	Requerimiento	Fecha de respuesta	Documentación presentada
Rafael Sánchez Granados	17/11/2021	IEEH/SE/1689/2021	Manifestación de Intención, Copia de la credencial para votar vigente, Acreditación de ser Hidalguense, Escrito de la persona aspirante que reúne los requisitos, Copia certificada de la Escritura Pública del Acta Constitutiva, Estatutos de la Asociación Civil, Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación civil, Contrato de la Cuenta Bancaria y Carta Firmada para oír y recibir notificaciones.	26/11/2021	Informó mediante escrito s/n que en tiempo y forma ingresará la documentación solicitada. No presentó documentación para atender requerimiento

	06/12/2021	IEEH/SE/1778/2021	Manifestación de Intención, Copia de la credencial para votar vigente, Acreditación de ser Hidalguense, Escrito de la persona aspirante que reúne los requisitos, Copia certificada de la Escritura Pública del Acta Constitutiva, Estatutos de la Asociación Civil, Cédula de Identificación Fiscal, Contrato de la Cuenta Bancaria, Carta Firmada para oír y recibir notificaciones.	07/12/2021	Mediante escrito S/N con fecha 7 de Diciembre de 2021, ingresó copia vigente de la Credencial para votar por ambos lados y copia del Acta de Nacimiento.
	-----	-----	-----	12/12/2021	Oficio signado por Rafael Sánchez Granados Ingresó un documento en el que manifiesto haber subsanado los requisitos establecidos en el artículo 63 de la CPEH, sin anexar ninguno de los documentos que le fueron requeridos en dos ocasiones.

13. En ese sentido al dar respuesta al segundo requerimiento (IEEH/SE/1778/2021) el ciudadano **Rafael Sánchez Granados**, cumplió con los requisitos señalados en los incisos a) y b) de la Base Cuarta de la Convocatoria, no, así como los demás requisitos señalados en la Convocatoria a pesar de haberle sido requerido en dos ocasiones.

14. Por otro lado, en fecha 12 de diciembre del presente año, fecha límite para la presentación de Manifestaciones de Intención, el ciudadano **Rafael Sánchez Granados** al dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad electoral, expuso haber subsanado los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Constitución, sin embargo, no adjunto ninguno de los documentos que le fueron

requeridos en los oficios IEEH/SE/1689/2021 e IEEH/SE/1778/2021. Por lo que de lo manifestado no se desprenden razones o argumentos validos que permitan dar respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad o que justifiquen de alguna forma la falta de su cumplimiento; aunado a ello no debe pasar desapercibido que existen dos ciudadanos que al cumplir con todos los requisitos previstos en la Convocatoria, están en condiciones de que se le otorgue la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, con lo que se demuestra que la Convocatoria fue publicada con el tiempo suficiente para que cualquier persona se encontrara en posibilidad de presentar la documentación solicitada

15. Por lo que una vez vencido el plazo para presentar la manifestación de intención para postularse por una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022, tal y como quedo asentado en acta circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto sin que diera cumplimiento a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral y al no haber colmado la totalidad de los requisitos legales, particularmente el relativo a los incisos c), d), e), g), h) e i) de la Base Cuarta de la Convocatoria que corresponde a la constancia de residencia expedida por autoridad competente y donde se acredite tener una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado, escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, (Formato 2 de la Convocatoria), copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que quien aspire a la candidatura independiente forma parte de la misma (modelo único Formato 3), copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil y carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática. (Formato 4 de la Convocatoria), de lo cual se desprende que el ciudadano **Rafael Sánchez Granados** no cumplió con los requisitos legales señalados en la Convocatoria y en consecuencia, lo conducente es **tener por no presentada** su Manifestación de Intención.

De la manifestación de intención del ciudadano Sinohé Trejo Hernández

16. De conformidad con el artículo 223 del Código Electoral, 10 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la Convocatoria, la Manifestación de intención se podrá presentar a partir del día siguiente en que se publique la Convocatoria y hasta el día previo a que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, es decir en el presente caso del día 30 de octubre y hasta el día 12 de diciembre del año 2021.

En ese sentido el ciudadano **Sinohé Trejo Hernández** presentó ante la oficialía de partes de este Instituto electoral su Manifestación de intención en fecha 25 de noviembre de 2021 a las 11:42 minutos.

En ese sentido se advierte que cumplió con el requisito legal de la presentación de Manifestación de intención en tiempo.

17. Ahora bien, por lo que hace a la revisión de los requisitos legales y la documentación comprobatoria presentada se tiene que:

No.	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Escrito de manifestación de intención (Formato 1 de la Convocatoria)	<input checked="" type="checkbox"/>		La presentó de forma física en Oficialía de Partes en fecha 25 de noviembre de 2021 a las 11:42 minutos. No incluye nombre de Representante legal ni encargado de finanzas.
2	Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura independiente.	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso a) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
3	Copia simple actualizada del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura independiente.	<input checked="" type="checkbox"/>		La copia de acta que envía establece que nació en Pachuca, Hgo.
4	Constancia de residencia expedida por autoridad competente y donde se acredite tener una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado.			No aplica
5	Escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, (Formato 2 de la Convocatoria)	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso d) de la Base Cuarta de la Convocatoria.

6	Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que quien aspire a la candidatura independiente forma parte de la misma. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único Formato 3 de la Convocatoria..		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia certificada el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, y presentó únicamente el Formato 3 del modelo único de Estatutos de la Convocatoria, relleno con los datos que se establecen para la creación del acta constitutiva.
7	Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.
8	Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
9	Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática. (Formato 4 de la Convocatoria)		<input checked="" type="checkbox"/>	Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso i) de la Base Cuarta de la Convocatoria.

18. En ese sentido de la verificación realizada por este Instituto se advirtió la falta de documentación y/o inconsistencias en los mismos por parte del **C. Sinohé Trejo Hernández**, específicamente al no haber cumplido con lo señalado en los incisos e), g) y h) de la Base Cuarta de la Convocatoria.

19. En virtud de ello, con fundamento en el artículo 12 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la Convocatoria, se realizaron los requerimientos señalados a continuación con la finalidad de que el aspirante subsanara las omisiones detectadas.

Nombre del aspirante	Fecha de requerimiento	No. Oficio de requerimiento	Requerimiento	Fecha de respuesta	Documentación presentada
Sinohé Trejo Hernández	26/12/2021	IEEH/SE/1749/2021	Manifestación de Intención, Copia certificada de la Escritura Pública del Acta Constitutiva, Estatutos de la Asociación Civil, Cédula de Identificación Fiscal y Contrato de la Cuenta Bancaria	-----	-----

	06/12/2021	IEEH/SE/1777/2021	Manifiestación de Intención, Copia certificada de la Escritura Pública del Acta Constitutiva, Estatutos de la Asociación Civil, Cédula de Identificación Fiscal, Contrato de la Cuenta Bancaria y Carta Firmada para oír y recibir notificaciones.	12/12/21	Oficio sin numero de fecha 11 de diciembre sigando por el aspirante asi como un Oficio de fecha 10 de diciembre signado por el ciudadano Jorge Raflon Silva García presidente de la Asociació para la formación Económica y Financiera A C.
--	------------	-------------------	--	----------	---

20. En ese sentido en fecha 12 de diciembre del presente año, el ciudadano **Sinohé Trejo Hernández** al dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad electoral, mediante oficio manifestó los siguiente:

- a) *Emiten una convocatoria como si estuviéramos en tiempos NORMALES cuando la situación de la pandemia por el COVID-19 a nivel mundial, desde marzo de 2020 a la fecha y aún sigue sin superarse, esto limita todos los trámites legales solicitados en la misma, pues sin salud no hay vida; en donde cualquiera de nosotros somos vulnerables a múltiples enfermedades y sobre todo al contagio de este virus; además, de que en su página web no existe una orientación, al menos en lo general y con anticipación, del proceso que debe seguir cualquier ciudadano para poder participar en esta u otras contiendas electorales.*
- b) *Observo que es una convocatoria ex profeso para este proceso, nadie en su sano juicio puede consolidar una A.C. (Asociación Civil) en mes y medio para ello como ustedes lo publicaron, toda vez que emiten dicho documento a finales del mes de octubre para concluirse el registro de inscripción, o sea el día 12 del presente mes y año en curso y se tienen que hacer trámites ante diferentes secretarías de Estado, en la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), SRE (Secretaría de Relaciones Exteriores) y SG (Secretaría de Gobernación), trámites que llevan por lo menos 8 (ocho) meses para concluirse, en situación digamos "normal".*
- c) *Hay al menos 3 Asociaciones Civiles que respaldarían mi solicitud de candidatura, sin embargo, el proceso para incorporarme como miembro en cada una de ellas llevaría más de 4 meses, porque el Registro Público de la Propiedad no está agilizando los trámites para tal efecto.*

- d) *Si bien, las prerrogativas que asignan requieren de fiscalizarse, un servidor cuenta con RFC y homoclave (TEHS6712131JA) como persona física con actividad empresarial que, para tal efecto, si pudiese cubrir ese requisito y al menos 2 (dos) de las asociaciones civiles que me apoyan cuentan con el RFC en regla y sin ningún adeudo al fisco, pero como no aparezco como miembro del mismo, nuevamente, su convocatoria ex profeso no contempla otras opciones para permitir el registro.*
- e) *Para las cuentas bancarias enlazadas con los RFC de la Asociación o Asociaciones Civiles que respalden una candidatura independiente hay todo un esquema burocrático que retrasa en sí mismo el proceso, por el momento, los bancos están retrasando la formalidad de una cuenta mancomunada para tal evento. O El discurso de procesos democráticos emitidos, desde su óptica, solo quedan en el discurso sumamente distante de la historia de nuestro Estado*

De lo manifestado por el ciudadano **Sinohé Trejo Hernández**, no se desprenden razones o argumentos válidos que permitan dar respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad o que justifiquen de alguna forma la falta de su cumplimiento, si no por el contrario se trata de meras aseveraciones de las cuales no se acompañan pruebas que permitan dilucidar las complicaciones que refiere el ciudadano para poder cumplir con lo establecido en la Convocatoria y con los requerimientos formulados; aunado a ello no debe pasar desapercibido que existen dos ciudadanos que al cumplir con todos los requisitos previstos en la Convocatoria, están en condiciones de que se le otorgue la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, es decir que la Convocatoria fue publicada con el tiempo suficiente para que cualquier persona se encontrara en posibilidad de presentar en tiempo y forma la documentación solicitada

- 21.** Por lo que una vez vencido el plazo para presentar la manifestación de intención para postularse por una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022, sin que diera cumplimiento a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral tal y como quedo asentado en acta circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y al no haber colmado la totalidad de los requisitos legales, particularmente el relativo a los incisos e), g) y h) de la Base Cuarta de la Convocatoria que corresponde a la copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que quien aspire a la candidatura independiente forma parte

de la misma (modelo único Formato 3), copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil de lo cual se desprende que el ciudadano **Sinohé Trejo Hernández**, no cumplió con los requisitos legales señalados en la Convocatoria y en consecuencia, lo conducente es **tener por no presentada** su Manifestación de Intención.

22. En ese sentido del estudio y análisis descrito previamente, válidamente se desprende que los ciudadanos **Rafael Sánchez Granados** y **Sinohé Trejo Hernández**, incumplieron con los requisitos legales contenidos en los artículos 128 de la Constitución Local; 224 del Código Electoral; 10 y 11 de las Reglas de Operación; así como en la Base Cuarta apartado 1) de la respectiva Convocatoria al no haber presentado la documentación comprobatoria necesaria, ello a pesar de haber sido requeridos en diversas ocasiones por este Instituto aunado a que la Convocatoria fue publicada con el tiempo suficiente para que cualquier persona interesada, se encontrara en posibilidad de presentar en tiempo y forma la documentación solicitada
23. Por lo que en términos del artículo 12 de la Reglas de Operación y al haber vencido el plazo para la presentación de la manifestación de intención para postularse por una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022 sin que presentaran la documentación requerida es que se deben tener por no presentadas sus respectivas manifestaciones.

De la manifestación de intención del ciudadano Pablo Apodaca Sinsel

24. De conformidad con el artículo 223 del **Código Electoral**, 10 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la **Convocatoria**, la **Manifestación de intención** se podrá presentar a partir del día siguiente en que se publique la Convocatoria y hasta el día previo a que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, es decir en el presente caso del día 30 de octubre y hasta el día 12 de diciembre del año 2021.

En ese sentido el ciudadano **Pablo Apodaca Sinsel** presentó ante la oficialía de partes de este Instituto electoral su **Manifestación de intención** en fecha 05 de noviembre de 2021 a las 13:57 minutos.

De lo anterior se advierte que cumplió con el requisito legal de la presentación de **Manifestación de intención** en tiempo.

25. Ahora bien, por lo que hace a la revisión de los requisitos legales y la documentación comprobatoria presentada se tiene que:

No.	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Escrito de manifestación de intención (Formato 1 de la Convocatoria)	<input checked="" type="checkbox"/>		La presentó de forma física en Oficialía de Partes en fecha 05 de noviembre de 2021 a las 13:57 minutos.
2	Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura independiente.	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso a) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
3	Copia simple actualizada del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura independiente.	<input checked="" type="checkbox"/>		La copia de acta que envía establece que nació en Atotonilco el Alto, Jalisco. Fue expedida el 27 de julio de 2021
4	Constancia de residencia expedida por autoridad competente y donde se acredite tener una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado.	<input checked="" type="checkbox"/>		Presenta copia simple de constancia de radicación emitida por el Secretario general Municipal del Ayuntamiento de Pachuca, de fecha 12 de julio de 2021, en la que establece que radica en Pachuca desde hace 42 años. Por lo que se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso c) de la Base Cuarta de la Convocatoria. Al acreditar ser hidalguense cumpliendo con lo dispuesto en la fracciones II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
5	Escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, (Formato 2 de la Convocatoria)	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso d) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
6	Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que quien aspire a la candidatura independiente forma parte de la misma. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único Formato 3 de la Convocatoria..		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia certificada el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, y presentó únicamente el Formato 3 del modelo único de Estatutos de la Convocatoria, relleno con los datos que se establecen para la creación del acta constitutiva.
7	Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.

8	Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.		<input checked="" type="checkbox"/>	A su manifestación de intención no acompañó copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
9	Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática. (Formato 4 de la Convocatoria)	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso i) de la Base Cuarta de la Convocatoria.

26. En ese sentido de la verificación realizada por este Instituto se advirtió la falta de documentación y/o inconsistencias en los mismos por parte del C. **Pablo Apodaca Sinsel**, específicamente al no haber cumplido con los incisos e), g) y h) de la Base Cuarta de la Convocatoria.

27. En virtud de ello, con fundamento en el artículo 12 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la **Convocatoria**, se realizaron los requerimientos señalados a continuación con la finalidad de que el aspirante subsanara las omisiones detectadas.

Nombre del aspirante	Fecha de requerimiento	No. Oficio de requerimiento	Requerimiento	Fecha de respuesta	Documentación presentada
Pablo Apodaca Sinsel	08/11/2021	IEEH/SE/1633/2021	Copia certificada de la Escritura Pública del Acta Constitutiva, Estatutos de la Asociación Civil, Cédula de Identificación Fiscal y Contrato de la Cuenta Bancaria	23/11/2021	Formato 3 corregido, Copia simple de la escritura pública y un CD anexo Copia del oficio s/n de fecha 22 de noviembre dirigido al Lic. Juan Manuel Hinojosa Zamora , Director General del Registro Público de la Propiedad.
	30/11/2021	IEEH/SE/1756/2021	Copia certificada de la Escritura Pública del Acta Constitutiva, Cédula de Identificación Fiscal y Contrato de la Cuenta Bancaria	06/12/2021	Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal

				10/12/2021	Copia certificada del Acta Constitutiva de la A.C. REVOLUCIÓN DE CONCIENCIA.
--	--	--	--	------------	--

28. Por lo que al haber dado cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad electoral en tiempo y forma como se aprecia en la tabla anterior, se tiene por satisfecho el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos e) y g) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
29. Cabe destacar que, en el caso de la copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en fecha 11 de diciembre del presente año mediante oficio, el ciudadano **Pablo Apodaca Sinsel** solicitó a este Instituto Electoral una prórroga para la presentación de dicho documento.
30. Por tanto, este Consejo General y luego del estudio particular de la solicitud, del expediente que corresponde a su manifestación de intención, arriba a la conclusión de que en todo momento el ciudadano tuvo la intención de cumplir lo requerido, es decir, exhibir copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil y que si no lo logró fue por causas ajenas a su voluntad, puesto que el aspirante acreditó que la copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil le fue entregada en fecha 10 de diciembre del presente año y entendiendo que ésta es un elemento indispensable para realizar ante una institución bancaria la apertura de una cuenta a nombre de una persona moral, es que resulta proporcional, como lo ha señalado la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes ST-JDC-57/2015 y STJDC-67/2015, en aras de privilegiar el principio *pro persona* establecido en el artículo 1 de la Constitución y hacer factible en su momento el registro de Candidatos Independientes a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, dejar en reserva el pronunciamiento respecto de la manifestación de intención del ciudadano **Pablo Apodaca Sinsel**, y otorgarle un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de que se le notifique el requerimiento correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos, para que subsane la omisión y presente ante esta Autoridad, la copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.

31. Ahora bien, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, este Consejo General resolverá respecto de la reserva aprobada en la presente Resolución, conforme a los elementos que en su momento se tengan.

De la manifestación de intención del ciudadano Aldo Navarro Almaraz

32. En relación con el ciudadano **Aldo Navarro Almaraz**, es de advertirse que presentó ante la oficialía de partes de este Instituto electoral su **Manifestación de intención** en fecha 10 de diciembre de 2021 a las 14:42 horas, en ese sentido de la verificación realizada por este Instituto se advirtió la falta de documentación y/o inconsistencias en los mismos, específicamente al no haber cumplido con los incisos b) o c), e), g) y h) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
33. En virtud de ello, con fundamento en el artículo 12 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la **Convocatoria**, se realizó el requerimiento IEEH/SE/1817/2021 en fecha 10/12/2021, el cual tenía como fecha de vencimiento el día 12 de diciembre del presente año, por lo que una vez vencido el plazo sin que diera cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad electoral en aras de privilegiar el principio *pro persona* establecido en el artículo 1 de la Constitución y hacer factible en su momento el registro de Candidatos Independientes a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, y no vulnerar la equidad ni la igualdad de circunstancias, a la que están sujetos los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, este Consejo General determina dejar en reserva el pronunciamiento respecto de la manifestación de intención del ciudadano **Aldo Navarro Almaraz**, y realizar un segundo requerimiento para que en el plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique el requerimiento correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que subsane las inconsistencias u omisiones en la presentación de su manifestación de intención, lo anterior en concordancia con lo sustentado en la jurisprudencia 2/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS. *Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como **Candidatos Independientes** al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.*

34. Ahora bien, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, este Consejo General resolverá respecto de la reserva aprobada en la presente Resolución, conforme a los elementos que en su momento se tengan

De la manifestación de intención de los ciudadanos Arturo Copca Becerra y Francisco Berganza Escorza

35. Por lo que hace a los ciudadanos **Arturo Copca Becerra y Francisco Berganza Escorza** es de advertirse que presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto electoral su **Manifestación de intención** en fecha 12 de diciembre de 2021 a las 20:45 horas y a las 23:44 horas respectivamente, es decir, presentaron sus manifestaciones de intención bajo el supuesto de la Base Cuarta, numeral 1, párrafo tercero de la Convocatoria que a la letra dice:

Por lo que, en el caso de las personas aspirantes a una Candidatura independiente, que presenten su manifestación de intención el último día previsto en la Convocatoria, es decir el 12 de diciembre del año 2021, estarán sujetos a las etapas y actividades que debe realizar el Instituto para tenerles por acreditada su calidad de aspirantes, lo que en su caso, estas acciones de revisión podrían resultar en detrimento de los días con los que cuentan para la obtención del apoyo ciudadano, sin que dicha circunstancia sea imputable al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

36. Por tanto y con base en lo establecido en la Convocatoria, así como en observancia del principio *pro persona* establecido en el artículo 1 de la Constitución y hacer factible en su momento el registro de Candidatos Independientes a la Gubernatura del Estado de Hidalgo; así como el derecho de audiencia al que tienen la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente; lo anterior considerando que de la revisión que realice este Instituto de las manifestaciones de intención y de la documentación comprobatoria presentada por los ciudadanos referidos y ante la posibilidad de que se realicen requerimientos estos cuenten con la posibilidad de subsanarlos aun y cuando ha fenecido el plazo para la presentación de las manifestación de intención prevista en la normativa electoral y en la Convocatoria, además de lo señalado en la sustentado en la jurisprudencia 2/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referida en el punto 33 de la presente resolución.
37. Es que este Consejo General considera procedente reservarse la Resolución de la manifestación de intención presentada por los ciudadanos **Arturo Copca Becerra** y **Francisco Berganza Escorza**, hasta que se haya realizado el procedimiento de revisión y en su caso, requerimientos que conforme a la legislación aplicable y a la Convocatoria, correspondan.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se tienen por no presentadas las manifestaciones de intención de los ciudadanos **Rafael Sánchez Granados** y **Sinohé Trejo Hernández**, de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General se reserva la Resolución de la manifestación de intención presentada por los ciudadanos **Pablo Apodaca Sinsel, Aldo Navarro Almaraz, Arturo Copca Becerra y Francisco Berganza Escorza** con base en lo establecido en las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese como corresponda la presente Resolución y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de diciembre de 2021.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE